

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 017

Fecha: 14/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 1999 00179	Verbal Sumario	MARLY YANETH MALAGON MARTINEZ	MARIO RAFAEL BARBOSA CABARCAS	Auto reconoce personería FECHA REAL DE AUTO 12/02/2024	13/02/2024	1
1800131 84002 2006 00065	Procesos Especiales	YOLANDA - SÁNCHEZ CALDERÓN	JOHN EDINSON - SOTO HERNÁNDEZ	Auto termina proceso	12/02/2024	1
1800131 84002 2009 00304	Ordinario	MARIA AYDE - PASTUSO COLLO	LIBIO MAMIAN MAMIAN	Auto pone en conocimiento OFICIO DE CREMIL	12/02/2024	1
1800131 84002 2010 00034	Procesos Especiales	STEFANNY JHOVANA - MUÑOZ RODRIGUEZ	MANUEL ALBEIRO CONTRERAS DUARTE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 14 DE MAYO DE 2024 A LAS 3 P M PARA AUDIENCIA	12/02/2024	1
1800131 84002 2010 00410	Procesos Especiales	YULY MILENA -MORA RESTREPO	EDINSON DARIO - CÉSPEDES PAYARES	Auto Resuelve Petición TRASLADO AL DEMANDADO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REDAN Y DA TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	12/02/2024	1
1800131 84002 2011 00035	Ordinario	DIANA PATRICIA - QUIGUA MURCIA	FERNANDO QUIGUA	Auto resuelve renuncia poder	12/02/2024	1
1800131 84002 2011 00208	Verbal	CONSTANTINO COSTAIN - FLOR CAMPO	MARIA ROSALBA PRIETO VELANDIA	Auto Resuelve Petición NIEGA LA SOLICITUD DE LA EJECUTANTE	12/02/2024	1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
-------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 14/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARLY YANETH MALAGON MARTINEZ
DEMANDADO : MARIO RAFAEL BARBOSA CABARCAS
RADICACION : 1999-00179-00

A TRAVES de escrito el abogado GUSTAVO ADOLFO BONFANTE GONZALEZ RUBIO allega un poder otorgado por el demandado en el asunto de la referencia y solicita el reconocimiento de personería para actuar en el proceso.

CONSIDERA EL DESPACHO:

Que teniendo en cuenta que el memorial poder allegado se ajustan a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, el JUZGDO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica al abogado GUSTAVO ADOLFO BONFANTE GONZALEZ RUBIO para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por el demandado y allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : YOLANDA SANCHEZ CALDERON
DEMANDADO : JOHN EDINSON SOTO HERNANDEZ
RADICACION : 2006-00065-00

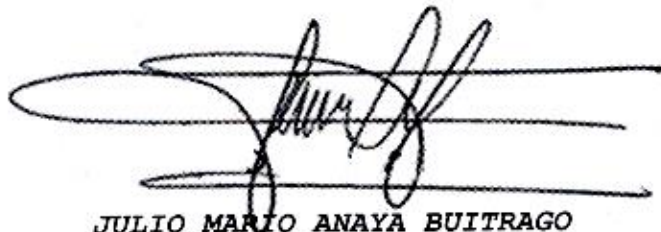
TENIENDO en cuenta que lo solicitado por la alimentaria en el proceso de la referencia, se encuentra ajustada a derecho, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso de alimentos, por la razón anotada.
- 2.- **ARCHIVASE** de manera definitiva este proceso previo anotación en el radicado digital.
- 3.- **ORDENASE** oficiar al pagador del demandado para que cesen los descuentos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARIA AIDE PASTUSO COLLO
DEMANDADO : LINIO MAMIAN MAMIAN
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2009-00304-00

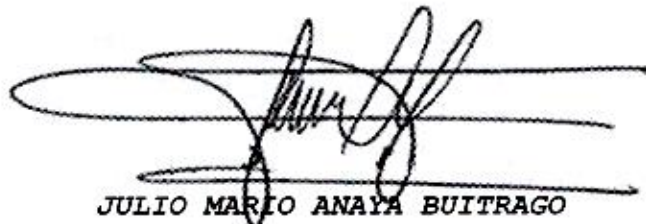
ALLEGADO de CREMIL el oficio anterior en el proceso de la referencia, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

ORDENASE poner en conocimiento de la parte demandante, el oficio de CREMIL, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : REBAJA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MANUEL ALBEIRO CONTRERAS DUARTE
DEMANDADO : STEFANY JHOVANNA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASUNTO : FIJA FECHA PRUEBAS
RADICACION : 2010-00034-00

CON el fin de continuar el tramite de la diligencia de audiencia de conciliación en el proceso de la referencia, el JUUZGADI SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

FIJASE el 14 de mayo de este año a las 3:00 p.m, para que tenga lugar la continuación de la diligencia de audiencia en el presente asunto.

CITENSE de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **ALIMENTOS FIJACION**
DEMANDANTE : **YULI MILENA MORA RESTREPO**
DEMANDADO : **EDINSON CESPEDES PAYARES**
ASUNTO : **TRASLADO ESCRITO REDAM**
RADICACION : **2010-00410-00**

ATENDIENDO lo solicitado por el apoderado de la demandante mediante escrito anterior en el proceso de referencia, en sendos escritos, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1.- CONFORMIDAD con el inciso 1 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, se corre traslado del escrito de inscripción del REDAM al demandado por el termino de cinco (5) días.

2.- DE CONFORMIDAD con el artículo 446-4 del Código General del Proceso, dese traslado a las partes por tres (3) días de la liquidación de crédito presentada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : DIANA PATRICIA QUIGUA MURCIA
DEMANDADO : FERNANDO QUIGUA Y/O
ASUNTO : ACEPTA RENUNCIA PODER
RADICACION : 2011-00035-00

ATENDIENDO lo comunicado por el abogado nombrado a la parte demandante por la Defensoría del Pueblo dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

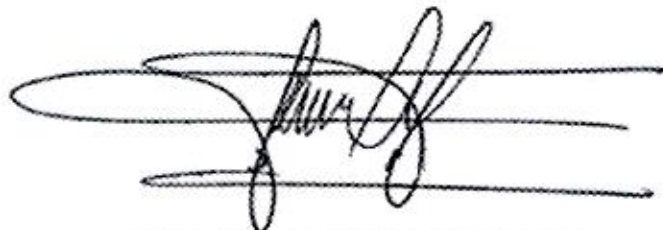
D I S P O N E:

ACEPTAR la renuncia del poder que le otorgara la parte demandante en este asunto al abogado **JESUS DAVID FIGUEROA IBARGUEN** en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo.

COMUNIQUESE de esta decisión a la Defensoría del Pueblo para que le asigne a la demandante un nuevo Defensor Público.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Julio Mario Anaya Buitrago', written over three horizontal lines.

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO**
DEMANDADO : **MARIA ROSALBA PRIETO VELANDIA**
ASUNTO : **NIEGA**
RADICACION : **2011-00208-00**

EL DEMANDANTE en el proceso de la referencia, través de escrito solicita se oficie a la Registraduría en donde se encuentran inscritos los registros civiles de las partes, a la parroquia de Nuestra Señora las Valvanera en donde llevo a cabo el matrimonio, a las parroquias en donde fueron bautizados los ex contrayentes y al Vicariato Eclesiástico de Bogotá o su cancillería en Bogotá y Cundinamarca.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El decreto 1060 de 1970 establece claramente que actos son sujetos de registro; para este caso en particular debemos señalarle al honorable litigante que lo único ajustado a la ley es lo de librar los oficios a las Notarías o Registradurías para la anulación de la anotación de margen de casados, lo cual ya se hizo.

En cuanto a oficiar a las entidades eclesiásticas es menester señalarle que el fallo aquí proferido - ceso los efectos civiles de matrimonio católico del matrimonio celebrado con la demandada, por lo tanto, debe acudir a un Tribunal Eclesiástico para que termine a través de fallo el vínculo religioso, razón por la cual esta petición no está llamada a prosperar, en consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NEGAR la solicitud de la ejecutante, por la razón anotada.

COMUNIQUESE esta decisión al peticionante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Julio Mario Anaya Buitrago', is written over three horizontal lines. The signature is stylized with large loops and a prominent 'J'.

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO